



CSJ 2569/2024/RH1

Wayllace, Fortunato y otro c/ Morales,  
sucesores Pedro y otro s/ prescripción  
adquisitiva.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Wayllace, Fortunato y otro c/ Morales, sucesores Pedro y otro s/ prescripción adquisitiva”, para decidir sobre su procedencia:

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida"* (conf, causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 2569/2024/RH1

Wayllace, Fortunato y otro c/ Morales,  
sucesores Pedro y otro s/ prescripción  
adquisitiva.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **parte actora, Dr. Fortunato Wayllace**, letrado en causa propia y en representación de **Juana H. Wayllace**.

Tribunal de origen: **Corte de Justicia de la Provincia de Salta**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala V de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta y Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de Primera Nominación del distrito Orán, Provincia de Salta**.